




---

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica  
Demandante : Claudia Mileidy Garzón González  
Demandado : Javier Hernando Acosta Ramos  
Radicación : 2021000239  
Sentencia Gral : 124  
Sent especial : 8

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 4 de mayo de 2021.

### I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992<sup>1</sup>, de la sentencia proferida el 4 de mayo de 2021, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **CLAUDIA MILEIDY GARZON GONZALEZ Y JAVIER HERNANDO ACOSTA RAMOS**, el día 29 de abril de 2006, en la Parroquia La Asunción de Nuestra Señora de San Bernardo–Cund. *“por grave defecto de discreción de juicio en el Varón contrayente acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095, 2 CIC). No consta en la mujer contrayente.*

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

### II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien*

---

<sup>1</sup> *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..”.*

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado*”<sup>2</sup>.

2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 4 de mayo de 2021, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre **CLAUDIA MILEIDY GARZON GONZALEZ Y JAVIER HERNANDO ACOSTA RAMOS**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 4 de junio de 2021. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

**Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 4 de mayo de 2021 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia La Asunción de Nuestra Señora de San Bernardo - Cundinamarca el 29 de abril de 2006, **CLAUDIA MILEIDY GARZON GONZALEZ Y JAVIER HERNANDO ACOSTA RAMOS**.

**SEGUNDO:** La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

---

<sup>2</sup> Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO:** Ejecutoriada esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **CLAUDIA MILEIDY GARZON GONZALEZ Y JAVIER HERNANDO ACOSTA RAMOS**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

**CUARTO:** Notificar al Agente del Ministerio Público.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Juzgado De Circuito**

**Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f430e36b032a275e8d0d2bee1986de9ad92cf1128a368b17b505132428c0bea**

Documento generado en 05/08/2021 05:27:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**